

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 834

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida a través de apoderado judicial por el señor NICOLAS FERNANDO GIRALDO LOPEZ C.C. 75.035.641 en contra del señor LEONARDO OSPINA ORTIZ C.C. 24.391.060.

Pretende el apoderado judicial del demandante, que se ADMITA el proceso, pero en el escrito de demanda hay inconsistencias cuando se comparan con los documentos adjuntos.

En el hecho primero se dice que, hay una letra firmada el 16 de agosto de 2016 mientras que, en el título valor tiene fecha 16 de agosto de 2015.

Acerca de los intereses de plazo no se entiende de que fecha a que fecha se debe cobrar cada uno.

Tampoco son claras las fechas desde las que se deben cobrar los intereses moratorios

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva singular presentada a través de apoderado judicial por el señor NICOLAS FERNANDO GIRALDO LOPEZ C.C. 75.035.641 en contra del señor LEONARDO OSPINA ORTIZ C.C. 4.347.241.

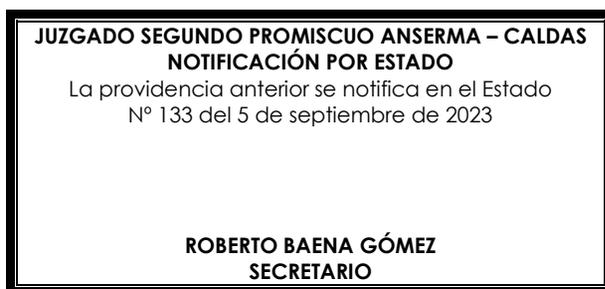
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Nicolás Fernando Giraldo López.  
Demandado: Leonardo Ospina Ortiz.  
Rad: 170424089-002-2023-00154-00.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado JOSE DANIEL VELASQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C. 9.698.326 y T.P. 330.829 del CSJ para que actúe en la presente demanda ejecutiva, según poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908500a07157d6fa73bf39c7455ca5be9fdbb17dcb4c688af857eccc568ab5f5**

Documento generado en 04/09/2023 04:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**